



1.1 Consejo De Estado. Sección Tercera Sub-sección B. Consejera Ponente: Stella Conto Díaz Del Castillo. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil once (2011). Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08001-01(18515)

El fallo se origina a raíz de la demanda interpuesta por una ciudadana contra la entidad y los profesionales a cargo de la prestación del servicio de salud, específicamente el de obstetricia, debido a que la presunta negligencia en el procedimiento tuvo como desenlace la muerte del menor recién nacido, hijo de la demandada. El material probatorio principal para el caso, el cual muestra la relación entre el daño y la falla en la prestación del servicio de salud es la historia clínica.

¿Qué relevancia adquiere la historia clínica como método probatorio de la afectación de los derechos del paciente frente a la presunta prestación inadecuada de los servicios de salud?

“la Historia Clínica que constituye base de información necesaria para conocer el diagnóstico, tratamiento y evolución de la paciente”

“(…) en materia de responsabilidad médica deben estar acreditados en el proceso todos los elementos que la configuran, para lo cual se puede echar mano de todos los medios probatorios legalmente aceptados, cobrando particular importancia la prueba indiciaria que pueda construirse con fundamento en las demás pruebas que obren en el proceso, en especial para la demostración del nexo causal entre la actividad médica y el daño. ¹”

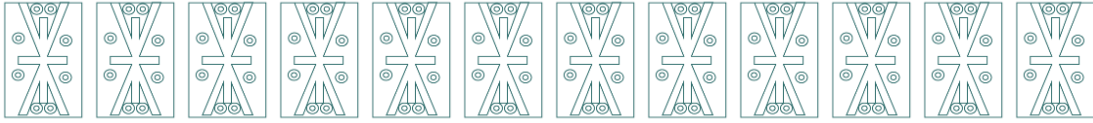
“El carácter completo y permanente de la historia clínica es condición de calidad de los cuidados médicos o de la correcta asistencia facultativa (...) De su lectura se desprende que la paciente no recibió las atenciones debidas y la ausencia de control (...)”

¿Puede la historia clínica constituirse como un elemento neutral que permita la solución del caso omitiendo las ventajas que puedan llegar a tener las partes involucradas?

“La desigualdad que se presume del paciente o sus familiares para aportar la prueba de la falla, por la falta de conocimiento técnicos, o por las dificultades de acceso a la prueba, o su carencia de recursos para la práctica de un dictamen técnico, encuentran su solución en materia de responsabilidad estatal, gracias a una mejor valoración del juez de los medios probatorios que obran en el proceso, en particular de la prueba

¹ Sentencia de agosto 31 de 2006, expediente 15772, M.P. Ruth Stella Correa.





indiciaria, que en esta materia es sumamente relevante, con la historia clínica (...) ²”

“el énfasis debe centrarse en la exigencia institucional de llevar las historias clínicas de manera tan completa y clara que su solo estudio permita al juez, con la ayuda de peritos idóneos si es necesario, establecer si hubo o no responsabilidad estatal en los daños que aduzcan sufrir los pacientes como consecuencia de la prestación del servicio médico³.”

² Ídem

³ Ídem

